



# Resolución Viceministerial

## N° 212-2021-MINEDU

Lima, 06 de julio de 2021

**VISTOS**, el Expediente N° 076304-2021, el Informe N° 00345-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00810-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme al literal h) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos de los procesos de reasignación; asimismo, el numeral 166.2 del artículo 166 del referido Reglamento, señala que la permuta, entre otros aspectos, se ejecuta de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio;

---

**EXPEDIENTE:** DITEN2021-INT-0076304

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **FE3B98**



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, este último, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021;

Que, con Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, cuyo objetivo es regular los procedimientos y condiciones para el desplazamiento de los profesores de la Carrera Pública Magisterial;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00379-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00345-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de modificar la norma técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, con la finalidad de lograr mayor eficacia en su aplicación en los procesos de reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme se señala en el citado informe, la propuesta de modificación la norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Dirección General de Educación Técnica – Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, a través del Informe N° 00741-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de modificación de la citada norma técnica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, con Informe N° 00810-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, opina que la modificación de la citada norma técnica resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el/la Viceministro (a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutive que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

---

**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0076304**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **FE3B98**



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el literal f) del numeral 4.2, los numerales 6.1.1 y 6.1.3, los literales a) y g) del numeral 6.1.5, los numerales 6.2.1 y 6.2.3, el literal b) del numeral 6.2.5, los literales c) y d) del numeral 7.1.3, el literal a) del numeral 7.2.3, el numeral 7.3.1, los literales a) y d) del numeral 7.3.2, los literales b) y c) del numeral 7.3.3.2, los literales a) y b) del numeral 7.3.3.4, los numerales 7.3.3.5, 8.1.2, 8.1.5, 8.2.1, 9, 11.4, 12.13, así como los Anexos 01, 03, 04 y 06 de la norma técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar los literales g), h), i) y j) al numeral 4.2, el literal q) al numeral 6.1.5 y los numerales 12.20, 12.21 y 12.22 a la norma técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, conforme al tenor señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Derogar el numeral 6.1.2 y el literal h) del numeral 6.1.5 de la norma técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**(Firmado digitalmente)**  
**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
**Viceministra de Gestión Pedagógica**



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06/07/2021 15:12:18-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 06/07/2021 15:25:53-0500



Firmado digitalmente por:  
BOCCIO ZUÑIGA Karim  
Violeta FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06/07/2021 16:17:59-0500



**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0076304**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **FE3B98**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## ANEXO

### NORMA TÉCNICA

#### “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 245-2019-MINEDU

(...)

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

(...)

**4.2 TÉRMINOS:** Para efecto de la presente Norma Técnica se establecen las siguientes definiciones:

(...)

**f) Permuta:** Acción administrativa de personal mediante el cual dos (02) profesores de la misma escala magisterial, área de desempeño laboral, nivel de servicio, modalidad, ciclo o forma educativa y área curricular **o campo de conocimiento** intercambian sus plazas por mutuo acuerdo.

**g) Año:** *Periodo que tiene una duración de doce meses.*

**h) Año lectivo:** *Periodo durante el cual se puede realizar la prestación del servicio educativo para la etapa de educación básica. Su duración es determinada por el Minedu.*

**i) Medio digital:** *Es un tipo de comunicación por el cual las instancias de gestión educativa descentralizada trasladan información a los postulantes y otras entidades a fin de que realicen sus trámites, seguimiento u otros servicios que se presten. Este medio se ejecuta haciendo uso de la tecnología como el internet (páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, etc.), móviles u otros.*

**j) Plaza vacante:** *Plaza orgánica no ocupada o temporalmente cubierta por profesor contratado, así también, aquella plaza que no se encuentra identificada como excedente.*

(...)

#### 6. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

##### 6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

**6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Interés Personal y Unidad Familiar** está a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera:

##### Miembros titulares:

- Jefe del Área de Gestión Institucional o el que haga sus veces, quien lo preside.
- Un (1) especialista o técnico del área de personal, designado por el titular de la entidad, como secretario técnico.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, **propuesto por la organización gremial de profesores con mayor número de afiliados.**

**Miembros alternos:**

- Jefe del Área de Gestión Administrativa o el que haga sus veces.
- Un (1) especialista, designado por el titular de la entidad, como secretario técnico.
- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, **propuesto por la organización gremial de profesores con mayor número de afiliados.**

La designación del representante de los profesores ante el Comité de Reasignación, se realiza por parte de la organización gremial de profesores que cuenta con el mayor número de afiliados, para lo cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes, emite las disposiciones que correspondan.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación se emite **hasta** el mes de **agosto**; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de **octubre**, con la totalidad de los miembros del mencionado comité.

Para las demás reuniones de trabajo basta la mayoría simple, debiendo ser uno de ellos el presidente del Comité de Reasignación.

**6.1.2. Derogado**

- 6.1.3** La conformación del Comité de Reasignación tiene una vigencia de **uno (1) año**, pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de los miembros.

***El Comité de Reasignación puede solicitar al responsable de escalafón de la DRE/UGEL apoyo para la verificación de los requisitos que se registran en el informe escalafonario de reasignación, el cual no interfiere en las decisiones que adopte el referido comité.***

El proceso de reasignación por racionalización, está a cargo del Comité de Racionalización de Plazas, la cual se llevará a cabo de acuerdo a la norma técnica respectiva.

(...)

- 6.1.5** Son atribuciones del Comité de Reasignación:

- a. Cumplir con el cronograma de actividades; **y en caso, se requiera su modificación del cronograma ya aprobado deberá sustentar por escrito y coordinar con la DRE o la que haga sus veces, a fin que autorice dicha modificación**, bajo responsabilidad.

(...)

- g. Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, y la presente norma técnica; **y en caso no reúnan los requisitos declararlos no aptos.**

(...)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

#### h. Derogado

(...)"

q. **Archivar las grabaciones de las sesiones de trabajo virtuales del Comité de Reasignación, en caso corresponda.**

### “6.2 IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

6.2.1 Todas las plazas orgánicas vacantes ofertadas en el procedimiento de reasignación, en cualquiera de sus causales, deben contar necesariamente con su código de plaza generado por el sistema NEXUS, prohibiéndose la reasignación en plazas eventuales y plazas reservadas de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento.

**No se consideran las plazas elegidas por el personal designado que al término de su segundo periodo de designación debe retornar al cargo de profesor.**

**El responsable de NEXUS de la DRE/UGEL para la identificación de las plazas deberá coordinar con el especialista de racionalización a fin de identificar las plazas excedentes que no serán consideradas en la publicación de plazas.**

(...)

6.2.3 **Para las causales de reasignación por razones de salud y situación de emergencia, las DRE/UGEL identifican y validan las plazas orgánicas vacantes generadas hasta la última semana del mes de febrero, las mismas que son publicadas por cada IGED hasta la tercera semana del mes de marzo.**

(...)

6.2.5 La prepublicación de las plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar se realizará la tercera semana de setiembre. La publicación de dichas plazas se realiza de la siguiente manera:

(...)

**b) Para la publicación de plazas en la etapa interregional, se consideran las siguientes:**

- **Las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional; y**
- **Las plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo de ejecución de la reasignación en su etapa regional.**

**El Comité de Reasignación debe informar a los postulantes, que solo corresponde la adjudicación del diez por ciento (10%) de las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional, por nivel/ciclo de cada modalidad según corresponda; más aquellas plazas orgánicas vacantes generadas durante la etapa regional.**

### “7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

#### 7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

(...)

##### 7.1.3 PROCEDIMIENTO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

(...)

- c) El médico de la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles **contados a partir del día siguiente de ingresado la solicitud** debe emitir un informe ceñido estrictamente al diagnóstico de la enfermedad **y si lo hubiera el tipo de atención especializada requerida**, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, más no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del **Responsable de Personal o el que haga sus veces**.

En caso que la DRE o UGEL que evalúa la solicitud no cuente con un médico, deberá solicitar el informe médico al área de salud del Ministerio de Salud o EsSalud respectiva, de manera obligatoria y con el plazo perentorio que corresponda.

- d) El **Responsable de Personal o el que haga sus veces**, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos y el informe médico. En caso se acredite los requisitos exigidos se procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, ante la existencia de más de una solicitud, **el Responsable de Personal o el que haga sus veces**, solicita al médico de la entidad elabore **un informe donde se establezca** el orden de prioridad para adjudicar considerando la gravedad de la salud y urgencia del desplazamiento; respetando necesariamente el cargo, la modalidad, forma, nivel o ciclo, y área curricular **o campo de conocimiento** en la cual se encuentra nombrado o designado el profesor.

(...)

## 7.2 REASIGNACIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

(...)

### 7.2.3 PROCEDIMIENTO

- a) El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en la presente norma técnica; de omitir adjuntar alguno de los requisitos establecidos **el profesor podrá subsanar en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado las observaciones; en caso, no cumpla con la subsanación** se procederá a devolver el expediente. Pudiendo el profesor volver a presentar la solicitud cumpliendo los requisitos.

(...)

## 7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

### 7.3.1 POSTULANTES

Es a petición de parte de los profesores, para lo cual pueden presentar **su solicitud en una o más DRE/UGEL** de destino; se realiza previa calificación de los criterios que establece la presente norma técnica, y en estricto orden de méritos.

El postulante debe señalar la causal y etapa a la que está solicitando participar.

**La adjudicación por reasignación solo procede en una plaza vacante.**

### 7.3.2 REQUISITOS

(...)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

a) El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo; y acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos **continuos o acumulativos** en el lugar de su último cargo **en el que se encuentra al momento de su postulación.**

(...)

d) Adicionalmente, para la reasignación por unidad familiar se debe presentar:

- Documento que acrediten las relaciones de parentesco: acta de matrimonio en el caso del cónyuge; resolución judicial en caso de concubinato o escritura pública de reconocimiento de unión de hecho; declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos menores de edad o copia simple de dicho DNI. Para el caso de los hijos mayores de edad con discapacidad y padres mayores de 60 años edad o con discapacidad, en ambos casos declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos y padres o copia simple del acta de nacimiento. Adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- Constancia domiciliaria, emitido por la autoridad competente, **o Declaración Jurada** del familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación. **En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada domiciliaria deberá estar suscrita por su representante legal.**
- Declaración jurada **del postulante** de la residencia en el lugar de destino.

### 7.3.3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

b) El puntaje por escala magisterial se otorga hasta veinticinco (25) puntos:

Escala	Puntaje
Octava	25
<b>Sétima</b>	<b>22</b>
<b>Sexta</b>	<b>20</b>
Quinta	18
Cuarta	16
Tercera	14
Segunda	12
Primera	10

c) **En caso el postulante haya laborado en institución educativa ubicada en zona rural, de frontera o VRAEM, se otorga hasta cuarenta (40) puntos.**

- **Por zona rural 1, por cada mes laborado (0.3) punto.**
- **Por zona rural 2, por cada mes laborado (0.2) punto.**
- **Por zona rural 3, por cada mes laborado (0.1) punto;**
- **Por zona de frontera, por cada mes laborado (0.2) punto; y**
- **Por zona VRAEM, por cada mes laborado (0.3) punto.**

*Estos criterios no son excluyentes.*

**El puntaje se otorga por cada mes de labor efectiva de acuerdo al área de desempeño del profesor postulante. El reconocimiento del puntaje se acredita con los padrones que aprueba anualmente el Minedu, desde el año 2014.**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

**No se consideran los periodos laborados menores a 30 días.**

(...)

#### 7.3.3.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

El Comité de Reasignación deberá publicar:

- a. **Los cuadros de postulantes aptos y no aptos, de acuerdo al área de desempeño y causal.**
- b. **Los cuadros con resultados de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, nivel/ciclo educativo y área/campo de conocimiento en caso corresponda, dichos cuadros deben ser por causal de reasignación por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar, el cual debe estar suscrito por todos los miembros del comité; publicado en su portal institucional de la DRE/UGEL, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.**

#### 7.3.3.5 PRESENTACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

El profesor que no se encuentra de acuerdo **con la verificación de requisitos presentados en el momento de la postulación o** calificación consignada en el cuadro de méritos preliminar por nivel/**ciclo** educativo, puede formular reclamo por escrito ante el Comité de Reasignación, el mismo que es absuelto por escrito y notificado al profesor, debiendo consignarse en el libro de actas e informe final del proceso de reasignación. La absolución al reclamo debe efectuarse antes de la publicación final, bajo responsabilidad.

El Comité de Reasignación, al absolver el reclamo, elabora los cuadros de méritos finales con los **resultados por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, forma, nivel/ciclo educativo y área/campo de conocimiento en caso corresponda, dichos cuadros deben ser por causal de reasignación por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar**, dentro del plazo previsto. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamación.  
(...)"

### 8. "ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

#### 8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

- 8.1.2 La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada etapa de reasignación, se realizan en acto público o como lo determine el comité, en estricto orden de méritos por área de desempeño laboral, **cargo**, modalidad, forma, nivel/ciclo **educativo**, área curricular/**campo de conocimiento en caso corresponda** y especialidad, de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité de Reasignación y el lugar **o medio virtual** establecido para tal actividad.  
(...)

- 8.1.5 *En caso el profesor no pueda estar presente, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple; caso contrario pierde el derecho a reasignarse, sin posibilidad de reclamo posterior.*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

***El profesor que durante la primera fase de la etapa regional no es adjudicado, debe ser considerado en la segunda fase de dicha etapa manteniendo su orden de mérito, dejando constancia en el libro de actas.***

(...)

## 8.2 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

**8.2.1 *La resolución directoral de reasignación por cualquiera de sus causales es registrada en el sistema NEXUS de manera obligatoria y oportuna. Debiendo detallarse las características de la plaza de origen y plaza de destino. Adicionalmente, para los casos de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar se debe indicar expresamente la etapa, causal y vigencia de la reasignación.***

(...)"

## "9. PERMUTA

Es un desplazamiento por medio del cual dos (2) profesores intercambian por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año.

Solo procede entre profesores del área de gestión pedagógica, y los que prestan servicios en los cargos del área de gestión institucional de las instituciones educativas que fueron designados en su segundo periodo, debiendo efectuarse en la misma modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y área curricular ***o campo de conocimiento.***

(...)

## "11. RESPONSABILIDADES

(...)

### Responsabilidades generales

(...)

**11.4** En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del proceso por disposición del comité de reasignación. Si se confirma la falsedad o falsificación luego de haberse producido la adjudicación de la plaza ***o emisión de la resolución de reasignación***, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin efecto dicha adjudicación o iniciar la nulidad del acto administrativo; sin perjuicio, en ambos casos, de la responsabilidad administrativa, civil y penal.

(...)"

## "12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

**12.13 *El profesor en ejercicio de un destaque o encargatura en cargo de mayor responsabilidad, puede participar en el proceso de reasignación o permuta, en condición de titular de su plaza.***

(...)"

**12.20 *El proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar de plazas vacantes en Colegios Militares, estarán a cargo del Comité***





PERÚ

Ministerio  
de Educación

***de Reasignación de la UGEL donde se encuentra ubicada geográficamente la institución educativa militar, para lo cual el profesor debe adjuntar la propuesta correspondiente en caso corresponda.***

**12.21 *En caso la DRE/UGEL opte por desarrollar el proceso de reasignación y permuta de manera no presencial debe habilitar los medios digitales para que los postulantes tengan conocimiento y accesibilidad.***

**12.22 *El proceso de reasignación por razones de interés personal, unidad familiar y salud para el año 2021, estará a cargo del Comité de Reasignación conformado de acuerdo a lo dispuesto en la norma técnica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU.***

***El procedimiento establecido en numeral 6.1.1 de la presente norma técnica será de aplicación a partir del año 2022.***

(...)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

“ANEXO N°01

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento de reasignación, se adjudica la plaza vacante a:

**DATOS PERSONALES:**

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_  
Apellido Materno: \_\_\_\_\_  
Nombres: \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_  
Puntaje: \_\_\_\_\_ En Letras: \_\_\_\_\_  
Etapa: \_\_\_\_\_ Causal: \_\_\_\_\_  
Primera fase \_\_\_\_\_  
Segunda fase \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA VACANTE:**

Cargo: \_\_\_\_\_  
Código Nexus: \_\_\_\_\_  
Motivo de Vacancia: \_\_\_\_\_  
Institución Educativa: \_\_\_\_\_  
Área Curricular/  
**Campo de  
Conocimiento** \_\_\_\_\_  
Especialidad: \_\_\_\_\_  
Nivel / Ciclo: \_\_\_\_\_  
Modalidad: \_\_\_\_\_  
Distrito: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
UGEL: \_\_\_\_\_  
DRE/GRE: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN**





PERÚ

Ministerio de Educación

“ANEXO N° 03  
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

NOMBRE : .....  
UGEL DE PROCEDENCIA : .....  
TIPO DE REASIGNACIÓN : Etapa Regional ( ) Etapa Interregional ( )

CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) Acreditar 3 años de nombramiento como mínimo. SI ( ) NO ( )
- b) Acreditar 2 años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular como nombrado. SI ( ) NO ( )
- c) Adjunta informe escalafonario para reasignación Expedido por la DRE/UGEL de origen (para ambas etapas). SI ( ) NO ( )

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- a) Desempeño de evaluación docente : ( 10 puntos)
- b) Escala Magisterial alcanzada por el profesor: (hasta 25 puntos)
  - Octava 25 puntos ( )
  - **Séptima 22 puntos ( )**
  - **Sexta 20 puntos ( )**
  - Quinta 18 puntos ( )
  - Cuarta 16 puntos ( )
  - Tercera 14 puntos ( )
  - Segunda 12 puntos ( )
  - Primera 10 puntos ( )
- c) **Zona Rural, de Frontera y VRAEM. Estos criterios no son excluyentes. (hasta 40 puntos)**
  - **Por cada mes 0.3 punto por zona rural 1 ( )**
  - **Por cada mes 0.2 punto por zona rural 2 ( )**
  - **Por cada mes 0.1 punto por zona rural 3 ( )**
  - **Por cada mes 0.2 punto por zona de frontera ( )**
  - **Por cada mes 0.3 punto por zona VRAEM ( )**
- d) Tiempo de servicios. (hasta 25 puntos)
  - 1 Punto por cada año de servicios ( )

TOTAL DE PUNTAJE:



Firmado digitalmente por:  
SILVA FLORES Carlos Nino  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/07/2021 18:11:32-0500



PERÚ

Ministerio de Educación

“ANEXO N° 04  
CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS

Los procesos de reasignación por las diversas causales se desarrollan tomando en cuenta el siguiente cronograma:

REASIGNACION POR RAZONES DE SALUD

<b>Publicación de plazas por cada DRE/UGEL</b>	<b>Tercera semana de marzo</b>
<b>PRIMERA FASE</b>	
<b>Presentación de solicitudes por reasignación por razones de salud</b>	<b>Quincena de abril</b>
<b>Verificación de requisitos</b>	<b>Tercera y cuarta semana de abril</b>
<b>Emisión de informe médico</b>	<b>Primera y segunda semana de mayo</b>
<b>Adjudicación de plaza</b>	<b>Tercera semana de mayo</b>
<b>Emisión de resolución</b>	<b>Cuarta semana de mayo</b>
<b>SEGUNDA FASE</b>	
<b>Presentación de solicitudes por reasignación por razones de salud (segunda fase)</b>	<b>Quincena de julio</b>
<b>Verificación de requisitos</b>	<b>Tercera y cuarta semana de julio</b>
<b>Emisión de informe médico</b>	<b>Primera y segunda semana de agosto</b>
<b>Adjudicación de plaza</b>	<b>Tercera semana de agosto</b>
<b>Emisión de resolución</b>	<b>Cuarta semana de agosto</b>

(...)

“ANEXO N°06

CUADRO DE PUBLICACIÓN FINAL DE PLAZAS

CAUSAL DE REASIGNACIÓN : \_\_\_\_\_

ETAPA DE REASIGNACIÓN : \_\_\_\_\_

PRIMERA FASE : \_\_\_\_\_

SEGUNDA FASE : \_\_\_\_\_

N°	Apellidos y Nombres	Expediente	Nivel / Ciclo Educativo	Modalidad de servicio Educativo	Especialidad	Área Curricular / Campo de Conocimiento	PUNTAJE OBTENIDO						PUNTAJE FINAL
							Evaluación de desempeño docente	Escala Magisterial.	Labor en Zona Rural	Labor en Zona de Frontera	Labor en Zona VRAEM	Tiempo de servicio	



Firmado digitalmente por:  
SILVA FLORES Carlos Nino  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/07/2021 18:12:07-0500